

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1249 (Por la señora <i>Peña Ramírez</i>)	RECREACIÓN Y DEPORTES; Y DE BIENESTAR SOCIAL (<i>Sin enmiendas</i>)	Para enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.
P DE LA C 1623 (Por el representante <i>Correa Rivera</i>)	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>)	Para establecer las guías generales para la designación bianual de municipios con iniciativas verdes y para la creación del Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes.
RC DEL S 439 (Por la señora <i>Santiago González</i>)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA SEGUNDO INFORME (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)	Para encomendar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a continuar desarrollando los tramos continuos de la red estratégica vial de la PR.-53 en el municipio de Maunabo y desde el municipio de Patillas hasta el municipio de Guayama.

RC DEL S 488	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-107, intersección con la Carretera PR-467, frente al residencial Duco del Municipio de Aguadilla.
(Por el señor <i>Muñiz Cortes</i>)	(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)	
RC DEL S 618	HACIENDA	Para enmendar la Sección 1, Apartado 17, Inciso A(15) correspondiente al Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.
(Por las señoras <i>Padilla Alvelo y Soto Villanueva</i> y el señor <i>Martínez Maldonado</i>)	(Sin enmiendas)	
R DEL S 841	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio de la Carretera #3 por sus condiciones intransitables, desde el municipio de Naguabo hasta Municipio de Yabucoa.
(Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)	(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)	
R DEL S 1026	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y a la de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación dirigida a reenfocar las campañas de prevención de deserción escolar para que apelen a las mujeres jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros y/o circunstancias económicas, entre otras, optan por abandonar sus estudios.
(Por la señora <i>Vázquez Nieves</i>)	(Con enmiendas en el <i>Resuélvase y en el Título</i>)	
R DEL S 366	ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURÍDICO PENAL	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la efectividad de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica", con el fin de obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.
(Por la señora <i>Vázquez Nieves</i>)	PRIMER INFORME CONJUNTO PARCIAL	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de septiembre de 2010.

Informe Positivo sobre el

P. del S. 1249

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación del Proyecto del Senado 1249 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 Para enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), luego se celebraron audiencias publicas.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2010 SEP 21 AM 11:29

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

Como claramente establece la Exposición de Motivos de la medida ante su consideración es el Departamento de Recreación y Deportes el responsable de implementar la política pública del estado en cuanto a la recreación y el deporte, que en la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" se afirma como un derecho de todos los ciudadanos y "elementos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de la vida". Además, somos responsables de brindarles igualdad de oportunidad de desenvolvimiento y participación en actividades recreativas y deportivas a todos los ciudadanos, sin importar su condición física, económica o social. El Deporte es un ente unificador y un poderoso instrumento de transformación social del cual todos se benefician y los puertorriqueños deben poder disfrutar.

Dentro de nuestro marco de responsabilidad está incluido el diseñar programas dirigidos a las poblaciones especiales y para beneficios de sus miembros, A tenor con esto en el DRD nos esforzamos por implementar programas innovadores y vanguardistas que cumplan con las necesidades de actividad física y recepción de este grupo de ciudadanos que padecen de condiciones e impedimentos, siempre teniendo en cuenta sus necesidades particulares y el acomodo razonable. Es por esto que en aras de proveer a todos los niños con necesidades especiales con niveles diversos de habilidades o destrezas, el acceso a oportunidades de participación en actividades recreativas y deportivas el DRD subvenciona la Liga Reto-Deportivo. Con la intención de ampliar los servicios a los niños miembros de poblaciones especiales y con esto contribuir al desarrollo de sus destrezas tanto físicas como sociales, a la vez que mejora su condición física y su autoestima.

En adicción, actualmente se desarrolla un Centro Adaptado para personas con Impedimentos en el Municipio de Arecibo, cuya construcción se encuentra avanzada. Una vez culminada la obra de infraestructura en este proyecto el mismo se convertirá en el primer Centro de Formación Deportiva Adaptado donde se atenderán y proveerán diversas iniciativas y actividades dirigidas a las poblaciones especiales. De hecho, durante este próximo año este Departamento invertirá sobre un millón de dólares en fondos destinados a establecer una red de Centros de Formación Deportiva Adaptados en distintos pintos alrededor de toda la isla.



Todo lo antes expuesto es cónsono con los principios esbozados y las actividades que propone el presente Proyecto, por lo que estamos a favor de sus aprobación además de comprometernos a cooperar hasta el máximo de nuestras capacidades con la implementación del mismo, ya que entendemos nuestra encomienda social y nuestra responsabilidad de proveer más y mejores programas y servicios a los ciudadanos miembros de poblaciones especiales. Por todo lo cual este Departamento a tenor con su deber de promover medidas que redunden en beneficios para el bienestar de los niños y las familias puertorriqueñas, reitera su apoyo a proyectos de ley encaminados a promover el bienestar y la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Del mismo modo

reiteramos nuestro compromiso con las poblaciones especiales que forman parte de nuestra sociedad puertorriqueña contemporánea.

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS (OPPI)

Coincidimos con la exposición de motivos del presente proyecto, particularmente con la afirmación de que “las personas con condiciones especiales tienen el derecho a participar en la práctica de deportes y en actividades recreativas. Por lo tanto, es responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes el ayudar y estimular a la población con condiciones especiales a desarrollar esas destrezas y proveerles actividades en las que puedan practicar las mismas y poder desarrollar sus capacidades”.

Es la posición oficial, y personal, de este Procurador el que el deporte es una actividad edificante en mente y espíritu que debe ser disfrutada por todos nosotros, independientemente de nuestras condiciones como seres humanos. No es ningún secreto tampoco, que este Procurador ha estado activo en el deporte desde la infancia, y que ha practicado varias disciplinas deportivas, incluso después de advenir a la condición de no-vidente.

Endosamos la presente medida, recordándole a la Honorable Asamblea Legislativa que el refrendar iniciativas sociales como la presente, dirigidas a salvaguardar los derechos de grupos protegidos, es este caso los de las personas que presentan algún [os] impedimento[s], debe ser un principio rector de la política pública. La exclusión de grupos protegidos, aunque sea por inadvertencia, constituye discriminación en contra de dichos grupos.

Desde el año 2002, hasta el presente, nuestra Oficina, ha endosado y apoyado Proyectos de Ley y Resoluciones Legislativas, encaminados a garantizar la igual participación de las personas con impedimentos en el ámbito recreativo, procurando modificaciones a estructuras físicas y promoviendo la ampliación de servicios y programas recreativos adaptados dentro de la Secretaría de Recreación y Deportes. A pesar de los esfuerzos y de los logros obtenidos, como lo es la reconstrucción de las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Municipio de Arecibo, todavía hace falta llegar a más lugares, para continuar rompiendo barreras, para que las personas con impedimentos tengan igual oportunidad e igual participación de la recreación y deporte.

No cabe duda alguna, de que a lo largo de los años, las personas con impedimentos que practican deportes, se han ganado el respeto y admiración de la comunidad en general, por sus hazañas y logros alcanzados, a través de su participación en juegos nacionales e internacionales, en los que estas personas han representado a Puerto Rico dignamente. En otras palabras las personas con impedimentos, no solamente tienen derecho a la igual participación, sino que cuando han participado, han sido orgullo para Puerto Rico.



Esperamos que el espíritu de superación de la comunidad de personas con impedimentos, sirva de inspiración para la implementación del presente proyecto, y de los subsiguientes que tenga a bien crear esta Honorable Asamblea Legislativa.

En cuanto a los aspectos sustantivos de la presente medida, es decir, diseño de las actividades, y su efecto sobre la promoción del deporte en atletas con impedimentos, debemos ceder la palabra, en deferencia al *expertise* en sus respectivas áreas, a otras entidades con el Departamento de Recreación y Deportes y el COPAPUR, de forma que la Legislatura tenga un cuadro mas completo, a la hora de refrendar su versión final.

Las personas con impedimentos, son una parte importante de la sociedad actual, y dado a sus condiciones, tienen una necesidad apremiante de beneficios que en el pasado *ostentaban otros grupos con exclusividad, como si fuese una franquicia. Es preciso que se les brinde a las personas con impedimentos el apoderamiento (empowerment) necesario para romper las barreras que los separan de sus metas de desarrollo como atletas.*

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, se creó el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), y se dispuso que el crecimiento físico, mental, emocional y espiritual de un pueblo dependa de muchos factores externos e internos de cada individuo. Dispuso, además, que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber y autoridad de impulsar que los factores externos propendan a un fin común, el bienestar del pueblo. A tales efectos, en el caso particular de las personas con impedimentos, se indica que mediante el Artículo 17 de dicha Ley, el DRD tiene la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial. De igual forma, expone que el Artículo 18, le ordena al DRD la apertura en cada región de un parque sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos. No empece a ellos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se desarrollen más actividades recreativas- deportivas dirigidas a la **población especial**, de manera que estas personas puedan disfrutar y a su vez beneficiarse de manera terapéuticas.

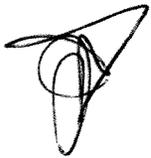


A los fines de ayudar y estimular, específicamente, a la población con condiciones especiales, a desarrollar destrezas y proveerles actividades en las que pueden practicar las mismas y desarrollar sus capacidades, este proyecto de ley propone que el DRD tenga [...] *la responsabilidad de organizar y celebrar por lo menos cuatro actividades al año para personas con condiciones especiales. Las actividades recreativas-deportivas deben ser diseñadas para personas con condiciones especiales cada año deberá celebrarse una en diferentes regiones: San Juan, Ponce, Mayagüez, Humacao y Arecibo*".

En primer lugar, debemos indicar que la "*Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*", define las **poblaciones especiales** como todas aquellas "**personas con impedimentos, edad avanzada o desaventajadas, con acceso limitado a**

la recreación y el deporte”. (Énfasis Nuestro) De igual forma, se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras, lo siguiente:

- Reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo,
- **Mejorar la calidad de vida e nuestro País, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente y poblaciones especiales;**
- Promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades;
- Utilizar métodos científicos de investigación, implantación, medición y evaluación, identificando, recopilando y divulgando las necesidades y preferencias de nuestra población y los resultados de la gestión realizada;
- Educar en las áreas de recreación, deporte y educación física, con conciencia de la necesidad de incorporar las últimas tendencias científicas, metodológicas y educativas;
- Asumir una función activa en el mantenimiento y mejora de instalaciones de recreación y deportes y en la planificación y construcción de las nuevas que deban existir en función de la programación existente y futura; y
- Diseñar e implantar el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte, según se establece en el Artículo 18 de la Ley Núm. 8, *supra*.



En la consecución de la política pública establecida mediante esta Ley, el Artículo 16- **Relación del Departamento de Recreación y Deportes con los Municipios**- “[...] reconoce a los municipios como uno de los pilares para el desarrollo del Plan nacional de Recreación y Deportes. En este contexto, el Departamento tendrá la responsabilidad de asistir y apoyar a los municipios en todos los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad recreativa y deportiva.

En la relación del Departamento con los municipios se establece que:

[...]

d) se proveerá a los municipios los recursos disponibles en el Departamento, particularmente para los programas de deporte de base, deportes para todos y deportes para las poblaciones especiales”. (Énfasis Nuestro)

De igual modo, el Artículo 17- **Prestación de Servicios Recreativos y Deportivos para la Población Especial**- dispone que “[e]l Departamento tendrá la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la

población especial y promoverá la prestación de servicios integrados a dicha población, para cumplir con las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes especiales aplicables.

El Departamento establecerá, además, los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñará campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población”.

Asimismo, el Artículo 18- **Recreación y Deportes para Todos**- dispone que el DRD:

“a) planificará, amparado en un estudio de necesidades de las comunidades, los recursos geográficos disponibles y las nuevas tendencias recreativas y deportivas en el ámbito internacional;

b) propiciará investigaciones que identifiquen los factores sociales, económicos, culturales y geográficos que interactúan en los patrones de conductas recreativas;

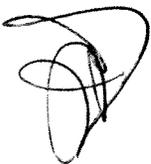
c) promoverá igualdad de oportunidades para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas que incluyan todas las etapas y condiciones de vida de la población, de acuerdo con la particularidad de cada área geográfica del País, utilizando los recursos disponibles, tanto del sector privado como público;

d) proveerá las condiciones necesarias para el desarrollo de técnicos, líderes y motivadores especialistas en la programación y desarrollo de actividades para el disfrute del tiempo libre;

e) establecerá e implantará el Plan Nacional para la Recreación y el Deporte que será el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y el deporte y garantía de acceso a éstos para el disfrute del tiempo libre. Este Plan deberá ser aprobado por “el Consejo” y determinará los objetivos y acciones, así como las responsabilidades que correspondan a cada organismo o entidad que participe en gestiones inherentes a los ámbitos recreativos y deportivos del País;

f) consolidará la estructura del deporte de base bajo una programación de competencias integrada y unificada con las federaciones nacionales, asociaciones deportivas y ligas escolares públicas y privadas, para lograr su óptimo desarrollo; y

(g) [e]l Departamento de Recreación y Deportes deberá contar en cada región con un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. Dicho parque deberá estar habilitado con todas las facilidades



necesarias para que la población impedida pueda disfrutar de actividades recreativas y deportivas". (Énfasis Nuestro)

Conforme a lo anteriormente expuesto, y como parte de los compromisos programáticos de la presente Administración, nuestro Gobierno está comprometido en mejorar la calidad de vida de las poblaciones especiales. Para ello, el DRD en coordinación con los municipios, opera un novel Programa conocido como *Plaza Ejercicio*. El mismo es dirigido a personas adultas y de edad avanzada que toman clases grupales de aeróbicos, calistenia, yoga y tai-chi, entre otros. Dichas clases son ofrecidas por instructores profesionales debidamente capacitados. Este Programa se establece como una alianza con los municipios para el uso de los espacios en las plazas públicas y se ofrece todas las mañanas de 7:00 a 10:00am, sujeto a las características de la población. Al momento se llevan a cabo en los municipios de Barranquitas, Moca, Aguadilla, Canóvanas, Cabo Rojo, Cayey, Aguada, Yauco, Lajas, Morovis, Las Marías, Luquillo, Santa Isabel, Ceiba y Salinas.

Por otra parte, específicamente para personas con condiciones especiales, bajo la Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes se encuentran la *División de Servicios Recreodeportivos Adaptados* la cual fomenta, promueve, apoya y desarrolla programas y actividades recreativas y deportivas para personas con diversidad de condiciones especiales. Se diseñan estrategias para la atención de forma tanto inclusiva como exclusiva y se asesora al respecto. Bajo esta División, anualmente, se ofrecen las siguientes actividades:

- Liga Reto Deportivo- beneficia a niños/as y jóvenes de 5 a 18 años con impedimentos o necesidades especiales trabajando con ellos el desarrollo de las diversas destrezas deportivas en las disciplinas deportivas de béisbol, fútbol y atletismo.
- Centros de Formación Deportiva Adaptada- los mismos ofrecen diversidad de alternativas recreo-deportivas adaptadas a la población a ser atendida. De esta forma garantizan la atención a poblaciones especiales todo el año.
- Festival de Servicios Recreo- Deportivos Adaptados – anualmente ofrecen el encuentro recre-deportivo para niños y jóvenes de poblaciones en edad escolar adscritos al sistema de educación especial. El DRD proyecta impactar alrededor de 800 participantes con diferentes condiciones especiales.

De igual forma, anualmente, se celebra la actividad "*Somos Especiales Compartiendo en Familia*". Dicha actividad tiene como objetivo que las familias participen de actividades recreativas y deportivas adaptadas durante un fin de semana con propósito de que conozcan las alternativas recre-deportivas de las que se pueden beneficiar y que puedan llevar a cabo en familia, además de promover los programas del Departamento creando una interacción entre las familias que a su vez crean una red de apoyo. Además, la División cuenta con el Centro de Verano Inclusivo (Campamento de Verano) que es otra de las alternativas a través de las cuales se atiende a esta población.

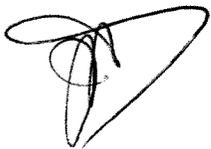


Los niños y niñas con condiciones principalmente de autismo y síndrome DOWN son integrados con la corriente regular es este Campamento para los hijos de empleados del DRD de la Oficina. Este servicio se ofrece en el mes de junio de forma diaria de lunes a viernes.

Por otra parte, la organización mundial de Olimpiadas Especiales ha crecido al punto en que actualmente ofrece entrenamiento y competición deportiva a más de un millón de atletas en 150 países alrededor del mundo. En Puerto Rico se organiza desde hace varios años a través de distintas sedes y ofrece entretenimiento y competencias durante todo el año en 11 deportes de tipo olímpico. Existen cerca de 80,000 personas con impedimentos y al presente, las Olimpiadas Especiales atienden aproximadamente 1,167 atletas con retardo mental. El sistema de entretenimiento y competencias está estructurado para poder atender todos los niveles de habilidades del atleta. Asimismo, el Programa de Entretenimiento de Actividades Motoras para atletas con impedimentos severos, desarrollado por profesores de educación física, terapeutas físicos, y terapeutas recreacionales. Este Programa enfatiza el entrenamiento y la participación, más que la competición. El programa forma parte del compromiso de Olimpiadas Especiales de ofrecer entretenimiento deportivo a todas las personas con impedimento mental. Además, de las Olimpiadas Especiales están las Paraolimpiadas, las mismas son dos organizaciones separadas y diferentes.

Por otro lado, debemos indicar que varios de los municipios cuentan con diversos programas que están dirigidos a las poblaciones especiales. Veamos:

- El **Municipio de San Juan**, cuenta con los *Centros de Calidad de Vida Familiar y Comunal*, donde se ofrece un sistema integrado de servicios y actividades basadas en la atención de las necesidades de la familia y la comunidad. Para las personas de edad avanzada se brindan servicios educativos, sociales, recreativos y nutrición especializada. Además, actualmente, dicho municipio cuenta con el Programa Práctica de Nutrición para Niños con Impedimentos en el Natatorio de San Juan. Este, será de los II Juegos Latinoamericanos de las Olimpiadas Especiales 2010, creado bajo la misma filosofía de los Juegos Mundiales Olimpiadas Especiales. Este evento se llevará a cabo en febrero de 2010, con la participación de más de 1,000 atletas participantes, 250 entrenadores, 700 voluntarios, sobre 1,000 familias de los competidores y 150 jueces.
- El **Municipio de Bayamón** ha creado una serie de programas y servicios para el beneficio de las personas de edad avanzada tal como el *Proyecto Juventus Acumulada*, el cual abarca a más de 700 envejecientes. En dicho Proyecto un instructor certificado, lleva un programa de acondicionamiento físico a todos los centros de cuidado, égidas y centros comerciales, entre otros. En el mismo, se les imparte ejercicios funcionales que les permite a esta población mantener su sentido de independencia y autosuficiencia, ingredientes indispensables para la calidad de vida de esta población. Dicho Proyecto ha logrado mejorar la salud general y sobre todo el ánimo de personas con depresión y otras condiciones propias de esa población.



Además del proyecto antes mencionado, el municipio cuenta con el *Proyecto "Recreate"*. Este se basa en el desarrollo curricular de actividades recreativas a través de las bellas a través de las bellas artes con clases de manualidades e instrumentos musicales dirigida a toda la población de edad avanzada. La misma se ofrece en los distintos centros comunales del municipio de Bayamón y atiende a una población de aproximadamente 500 personas de edad avanzada.

- El **Municipio de Guayanilla** ha creado el *Programa Senda* dirigida a personas de edad avanzada y/o con necesidades especiales, para los cuales se ofrecen servicios sociales, servicios de orientación y asistencia en agencias y oficinas, entre otros. Ofrece, además, servicios de transportación y asistencia para citas, al Centro de Envejecientes (HOPE) y a cualquier lugar donde se lleve a cabo actividades incluyendo las recreativas. Por otra parte, el Centro de Envejecientes del municipio coordina con el DRD para llevar a cabo juegos recreativos como voleibol con bolas grandes, juegos de mesa como cartas, dominó y otros. Estas actividades se realizan dos veces por semana.

Por parte, existen varias oficinas gubernamentales que tienen la misión de servir como instrumento de coordinación para atender los problemas y reclamos de diferentes grupos de ciudadanos. Entre éstas se encuentra la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA). Cada una de ellas tiene la responsabilidad de atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos en las áreas de educación, vivienda, transportación, salud, empleo, recreación y cultura, entre otros.

Nuestra Oficina reconoce la importancia del objetivo que se persigue atender mediante la medida ante nuestra consideración. No obstante, desde el punto de vista gerencial, entendemos que es innecesario atender este tipo de asunto por disposición de Ley, toda vez que, de acuerdo a las funciones que tiene el DRD, el mismo está facultado para brindar este tipo de servicios. De hecho, como bien mencionáremos anteriormente, actualmente el Departamento cuenta con una serie de iniciativas, proyectos y programas que atienden lo propuesto en la medida que nos ocupa. De igual modo, es pertinente destacar que el DRD cuenta con 10 oficinas regionales en los siguientes municipios: **Añasco** (Región Noroeste), **Arecibo** (Región Norte), **Aibonito** (Región Central), **Caguas** (Región Centro-Sur), **Canóvanas** (Región Noreste), **Humacao** (Región Sureste), **Mayagüez** (Región Suroeste), **Ponce** (Región Sur), **San Juan** (Región Metropolitana) y **Toa Baja** (Región del Toa). En adicción, el DRD cuenta con una Subregión localizada en el pueblo de Guayama. Obsérvese, que adentro de las 10 oficinas regionales se encuentran aquellas donde, de aprobarse la medida, deberán celebrarse las diferentes actividades recreativas-deportivas.

Consideramos que a través de este esfuerzo, tanto multiagencial como de los municipios, canalizados en las diferentes estructuras organizacionales del Gobierno, podemos alcanzar los fines que propone la medida. Por otro lado, es preciso indicar que el establecimiento de lo propuesto mediante legislación la restaría flexibilidad al DRD



para realizar cambios conforme a las necesidades y prioridades del momento en relación a la organización, asignación y redistribución de los recursos fiscales disponibles a ésta.

Desde el punto de vista presupuestario, debemos indicar que el proyecto de ley no asigna una cantidad determinada de recursos para implementar lo propuesto. Por otro lado, la aprobación de la medida propone una vigencia inmediata, por lo que impactaría el presupuesto del presente año fiscal 2009-2010. Ante esta situación, es menester indicar que el DRD recibe una Asignación Especial del Fondo General de \$3.0 millones con el propósito de continuar fomentando la recreación y el deporte para la ciudadanía en general. Entendemos que dentro de los compromisos y obligaciones existentes, el DRD incluyó los programas y actividades antes discutidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.



CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado, Número 1249, tiene el propósito de enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.

Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entienden necesario enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1249, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de octubre de 2010

Informe Concurrente sobre el P. del S. 1249

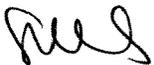
AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia.

El **Proyecto del Senado 1249**, tiene como enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.

La Comisión de Bienestar Social; previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 1249, suscribe por este medio el informe radicado por la Comisión de Recreación y Deportes, a quien le ha sido asignada esta medida en primer orden.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 OCT -4 PM 12:13

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1249

15 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social

LEY

Para enmendar el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los efectos de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes como parte de su obligación de prestación de servicios recreativos y deportivos para la población especial, el que realice una actividad recreativa-deportiva trimestralmente y por región para la población especial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 se reestructuró el Departamento de Recreación y Deportes. Se dispuso en la Exposición de Motivos de la antes mencionada ley que “El crecimiento físico, mental, emocional y espiritual de un pueblo depende de muchos factores externos e internos de cada individuo. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber y autoridad de impulsar que los factores externos propendan a un fin común, el bienestar del pueblo.” Se reconoció además que la “recreación y el deporte son, no sólo instrumentos, sin elementos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de la vida.”

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 8, *supra*, se elevó la recreación y el deporte a categoría de derecho, como cuestión de política pública.

El artículo 17 de la Ley Núm. 8, *supra*, estableció la responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial. Mediante la Ley Núm. 151 de 13 de diciembre de 2005 se enmendó el artículo 18 de la Ley Núm. 8, *supra*, a los fines de ordenarle al Departamento de Recreación y Deportes la apertura en cada región de un parque sin barreras para disfrute de las personas con impedimentos físicos. El mismo debería comenzar con un plan piloto en el Municipio de Río Grande.

No obstante lo anterior, entendemos que deben desarrollarse más actividades recreativas-deportivas dirigidas a la población especial, de manera que puedan éstos puedan disfrutarlas así como beneficiarse de manera terapéutica. Existe en Puerto Rico una población de personas con condiciones especiales, que a pesar de sus condiciones tienen y/o pueden desarrollar destrezas deportivas. Es altamente reconocido que la práctica de los deportes ayuda al desarrollo físico y mental de las personas. En adición, el deporte ayuda a que las personas se mantengan ocupadas en actividades sanas y que fomentan la disciplina y el desarrollo de la personalidad balanceada. Las personas con condiciones especiales tienen el derecho a participar en la práctica de deportes y en actividades recreativas. Por lo tanto, es responsabilidad del Departamento de Recreación y Deportes el ayudar y estimular a la población con condiciones especiales a desarrollar esas destrezas y proveerles actividades en las que puedan practicar las mismas y poder desarrollar sus capacidades.

A esos efectos el Departamento de Recreación y Deportes y como parte de su responsabilidad de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico de que el deporte es un derecho, debe garantizar la realización de por lo menos cuatro actividades al año para personas con condiciones especiales. Las actividades recreativas-deportivas deben ser diseñadas para personas con condiciones especiales y cada año deben celebrarse una en las diferentes regiones: San Juan, Ponce, Mayagüez, Humacao y Arecibo, para facilitar la participación de los intereses y que no sea un obstáculo la limitación geográfica. Dichas actividades deben ir dirigidas a fomentar el desarrollo de atletas entre la población con condiciones especiales.

Con la organización y celebración de estas actividades recreativas-deportivas, en adición a motivar a la población con condiciones especiales, se promueve la práctica de deportes a toda la población, enviando un mensaje a la ciudadanía de que los deportes ayudan al desarrollo físico y mental de las personas.

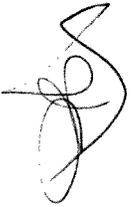
DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 a los
- 2 efectos de añadir párrafo que leerá como sigue:
- 3 Artículo 17.-Prestación de Servicios Recreativos y Deportivos para la Población Especial.
- 4 ...

1 ...

2 *El Departamento tendrá la responsabilidad de organizar y celebrar por lo menos cuatro*
3 *actividades al año para personas con condiciones especiales. Las actividades recreativas-*
4 *deportivas deben ser diseñadas para personas con condiciones especiales y cada año deberá*
5 *celebrarse una en las diferentes regiones: San Juan, Ponce, Mayagüez, Humacao y Arecibo.*

6 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'S' or a similar symbol, located in the lower-left quadrant of the page.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
29 de septiembre de 2010

SENADO DE PUERTO RICO
29 de septiembre de 2010
4:54

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1623

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Recursos Naturales y Ambientales**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1623**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1623 tiene como propósito crear la ley para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes, declarar política pública, definir términos, establecer las guías generales para la designación bianual de municipios con iniciativas verdes, crear el Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes, definir su composición y funciones y disponer sobre la promoción y divulgación de las iniciativas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1623 tiene como fin calificar y reconocer los esfuerzos de las administraciones municipales a favor del ambiente. Esta designación contribuirá a promover la ejecución de planes y programas ambientales municipales y a la comprobación de su efectividad mediante la medición de beneficios a través de un comité integrado por personas con un conocimiento en los asuntos de política ambiental.

Partiendo de esto y debido a la necesidad indispensable de una mejor calidad ambiental y de planes en pro de la protección de los ecosistemas, se le da la bienvenida a esta medida legislativa, tal y como vemos reflejado en las opiniones de las agencias y organizaciones relacionadas con la misma.

rus

Para la consideración de esta medida se recibieron memoriales explicativos de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, mediante comunicación escrita de su Director Ejecutivo, Sr. Jaime L. García, y en representación de su entonces Presidente, Hon. William Miranda Marín, comenzó su ponencia indicando que la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico simpatiza con todas las iniciativas que conlleven la protección del ambiente y de las áreas verdes de la isla por entender que esta gestión es fundamental para la vida y el bienestar de todo el pueblo puertorriqueño. Luego de esto comienza a emitir sus comentarios y sugerencias.

En primer lugar, referente al Artículo 3 Sección 3.01, indica que el comité de veintidós (22) miembros, que está en su mayoría compuesto por miembros del gabinete del ejecutivo, es muy numeroso y que debe ser reducido a uno con once (11) integrantes o menos para que este sea más práctico y funcional. También sugiere que la representación del sector privado, que a su entender es muy necesaria y aconsejable, se debe ajustar en número ya sea para reducirlos o aumentarlos y de esta forma otorgarle más participación y responsabilidad a dichos representantes.

mej
La Asociación entiende que es innecesario que los miembros nombrados al Comité por el Secretario de Recursos Naturales tengan que ser confirmados por los restantes miembros del mismo, como se propone en la Sección 5.01 del Artículo 4 del proyecto de ley. De igual forma entiende que el Gobernador o el Secretario deben tener la absoluta discreción de tal designación ya que el proceso de confirmación resultaría un tanto lento y burocrático.

El representante de la Asociación de Alcaldes nos explica que en el Artículo 6 se establece, entre otras cosas, que los miembros del Comité no están autorizados al cobro de dietas o de viáticos por los servicios prestados en la ejecución de funciones, deberes y facilidades asignadas en el propuesto estatuto. Partiendo de esto, la Asociación entiende que esta disposición es muy apropiada para los miembros que son funcionarios del gobierno y no para los que provienen del sector privado, ya que a los últimos les cuesta contra su propio peculio asistir y dedicar tiempo a la encomienda que se les asignará por ley. Es por esto que sugiere justo que al menos se le asigne una dieta razonable sin que necesariamente resulte onerosa al erario.

También sugiere que en lugar de utilizar varios reglamentos como se expone en la Sección 11.01 que establece las guías para la adopción de los reglamentos para la designación del Municipio con iniciativas verdes, así como la aprobación de anteriores reglamentos que conllevan el descargue de dicha encomienda; se utilice un solo reglamento que cumpla con lo relacionado con las reglas que establezcan los procedimientos, criterios a requerirse y criterios de evaluación. En el texto del estatuto se establecen varias disposiciones de naturaleza administrativa y procesal que muy bien pueden cubrirse con el reglamento administrativo interno del Comité.

Además, la Asociación de Alcaldes sugiere y comenta cuatro puntos importantes con relación al Artículo 14 del proyecto de ley, que establece los criterios que utilizará el Comité para evaluar las solicitudes que presenten los municipios.

En primer lugar, cuestionan por qué los municipios elegibles son sólo aquellos que soliciten competir para recibir la designación bianual del Municipio de Iniciativas Verdes y que cumplan con los requisitos predeterminados por el Comité. Indican que todos los municipios deberían ser elegibles y a base de las categorías y criterios establecidos, adjudicar el reconocimiento correspondiente ya que entienden que todos ellos cuentan con sus propias iniciativas y programas de trabajo, tales como conservación de áreas verdes y reciclaje y están concientes del problema que plantea la protección ambiental. Es por esto que finalizan este punto diciendo que el proceso debe ser uno de total participación para que sea justo y que motive a todos los gobiernos municipales.

En segundo lugar, sugieren la inclusión de otras dependencias gubernamentales que tengan relación con los trabajos propuestos en el P. de la C. 1623, de forma que el alcance del programa sea más amplio y abarcador para beneficio de los objetivos que se persiguen.

En tercer lugar, indican que no todos los gobiernos municipales tienen la facilidad ni el presupuesto necesario para crear incentivos, realizar obras o proyectos, habilitar rutas escolares, implantar sistemas de transportación colectiva, entre otros. Al estos ser requisitos mandatorios de evaluación podrían crear una competencia desigual, y ello no debe promoverse.

Como cuarto punto, indican que están en desacuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del proyecto de ley, ya que a su entender no es aceptable ni concebible prohibirle a los municipios tomar iniciativas que promuevan la protección y conservación del ambiente. Por el contrario, los municipios deben ser motivados a tomar dichas iniciativas por la importancia vital

de estas y no deben ser frenados a pesar del concurso que se propone en el proyecto de ley. Indican también que sería inaceptable y totalmente injusto e impropio el penalizar económicamente a los municipios por el hecho de que estos promuevan y lleven a cabo actividades para la protección ambiental por iniciativa propia.

Finalmente la Asociación de Alcaldes explica que a tenor con lo expuesto, endosan el P. de la C. 1623, si se toman en cuenta y se aceptan sus comentarios y sugerencias expresadas en su ponencia. Además, entienden que esto es un asunto de naturaleza puramente ejecutiva por lo cual, el Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Calidad Ambiental tienen las facultades para hacerlo.

Recibimos también respuesta del **Departamento de Recursos Naturales (DRNA)**, que a través de su Secretario Daniel J. Galán Kercadó, comienza su ponencia hacia la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara, haciendo un breve resumen del contenido del P. de la C. 1623. Más adelante comienza a realizar varias recomendaciones para enmendar dicho proyecto de ley.

El DRNA recomienda se incluyan las siguientes normas generales que los municipios tendrían que cumplir para que se les designe como “Municipios con Iniciativas Verdes”:

- El municipio debe tener iniciativas y/o proyectos que colaboren en las áreas de valor natural reconocidas por el DRNA a través de la División de patrimonio natural y de las otras unidades de trabajo de la agencia, dentro de sus límites municipales. Esto partiendo de la base de los inventarios de todas las áreas naturales existentes en el DRNA en especial la Lista de Prioridades de Protección para Áreas de Valor Natural en Puerto Rico.
- Promover liderazgo e iniciativa propia en el municipio particularmente en los mecanismos de planificación como por ejemplo los planes de ordenamiento territorial y crear alianzas intermunicipales. También sugiere la transferencia de derechos para fomentar la descentralización de la administración de las áreas forestales de su zona.
- Que el municipio Muestre iniciativa y liderazgo al encaminar su desarrollo hacia el casco urbano, incluyendo la revitalización de este, y así hacer énfasis en el “Smart Growth” o desarrollo inteligente, lo que evita el desparramamiento urbano y fomenta la utilización de técnicas innovadoras para la planificación del uso de terrenos e iniciativas para la conservación de los vecindarios.

ans

En ese momento el DRNA endosaba el P. de la C. 1623, siempre y cuando se incorporaran las enmiendas y sugerencias propuestas en su ponencia.

En su ponencia ante la Comisión de Recursos Naturales del Senado, el Secretario del DRNA, luego de analizar el texto de aprobación del P. de la C. 1623, indica en su memorial que se le deben hacer las siguientes enmiendas al proyecto de ley:

Que se revise la Sección 12.01, que establece cómo se preparará y aprobará el Primer Reglamento, y que se aclare el procedimiento para la aprobación y creación del mismo. También sugiere y solicita se enmiende el contenido de la Sección 21.02, que establece que el DRNA está autorizado a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todo donativo o aportación de dinero provenientes de personas naturales, o jurídicas, públicas o privadas, necesarios y convenientes para cumplir con el propósito de la ley, para aclarar que el DRNA podrá aceptar, en nombre del Gobierno de Puerto Rico, no tan solo aportaciones en efectivo sino cualquier otra donación de bienes o servicios que contribuya al cumplimiento de dicha ley.

Reevaluar y reducir el número de miembros que conformarán el *Comité para la designación de Municipios con Iniciativas Verdes* y que se examine el texto de la medida, a los fines de efectuar los cambios correspondientes al establecimiento de las fechas y términos que se esbozan en la misma, como por ejemplo, la fecha establecida para la preparación y aprobación del primer reglamento para la evaluación y designación de los Municipios con Iniciativas Verdes.

Finalmente y al igual que en su ponencia anterior, el DRNA endosa el P. de la C. 1623 y solicita que se consideren y acojan las enmiendas por ellos propuestas.

Por su parte la **Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)**, a través de su entonces Directora de Asesoramiento Legal, Zulema E. Martínez Álvarez, comienza su ponencia haciendo hincapié en que el desarrollo sostenible debe ser una filosofía de vida y que no basta con una acción a favor del ambiente o la implantación de un programa, sino que todo el enfoque de un municipio debe obrar a favor del medio ambiente y que el enfoque principal de este proyecto debe ser el hacer compulsorio el que los gobiernos municipales de la Isla tengan un plan de desarrollo sostenible que incluya todas las estrategias "verdes". Dicho esto, sugiere se contemplen los siguientes comentarios y enmiendas:

En el Artículo 3, en lugar del Comité estar constituido por veintidós (22) miembros (lo cual considera un número exagerado), sugiere una división de éste en subcomités de un máximo de siete (7) miembros los cuales pudieran reportar a su vez a un consejo o coalición.

Que el Artículo 10 sea enmendado para que el Presidente y el Secretario del Comité, quienes son el Secretario del DRNA y el Director ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos, puedan designar un representante, lo que agilizaría los trabajos del Comité.

Que se le otorgue más tiempo para la creación del nuevo reglamento, aproximadamente de seis (6) a ocho (8) meses, enmendando así el Artículo 12.

Enmienda al Artículo 14 de Criterios de Evaluación para que en la Sección 14.01 (a) se evalúe también la aplicabilidad a toda la extensión territorial del municipio. Además, sugiere que los programas de reciclaje de los municipios sean certificados o revisados por la Autoridad y que bajo esta Sección en el inciso (c) se incluya los programas de desvíos de desperdicios sólidos.

Sobre la Sección 14.01 (c) (1) indica que le preocupa que un municipio pueda someter una solicitud con sólo tener uno de los programas listados en dicha sección.

Imponer multas puede limitar al programa ya que la posibilidad de ser multados atenta con la decisión individual de cada Gobierno Municipal de certificarse como entidad verde.

Como comentarios adicionales sugiere que se deben requerir informes estadísticos del progreso y de los logros alcanzados por los municipios; que bianualmente el comité evalúe todas las acciones y logros de los municipios y no algunas; que el comité designe cinco (5) municipios con el mejor record de implementación de su plan y resaltar los logros; que los informes sean accesibles al público; y que de la sección de multas no eliminarse, utilizar ese dinero recaudado para uso exclusivo del mismo programa.

La Sra. Martínez finaliza su ponencia indicando que le parece que en términos generales el propósito del proyecto es uno encomiable, ya que persigue el bienestar del país, pero entiende que antes de ser implantado se debe educar a la comunidad acerca de los asuntos ambientales y al mismo tiempo entiende que posiblemente muchos municipios no tengan información sobre el particular ni los fondos necesarios para su implantación.

Por último, recibimos la ponencia de la **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)**, a través de su Comisionado, Omar E. Negrón Judice, MBA, quien comienza su ponencia haciendo un breve resumen de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos, e indica que como parte de ésta, todos los municipios tienen por obligación que implantar planes

de ordenamiento territorial, los cuales incluyen la protección de recursos de agua, cuencas, sistemas ecológicos, entre otros, y la mejora y rescate del espacio público del municipio fomentando la protección de las áreas verdes, etc. Luego de esto el Comisionado ofrece las siguientes sugerencias:

Que la participación de los municipios en la designación de “Municipios con Iniciativa Verde” sea una totalmente voluntaria y sin la imposición de obligaciones económicas onerosas.

Que se elimine del texto el área en que se clasifican los municipios en cuatro (4) categorías tomando como base su densidad poblacional. El Comisionado expresa su oposición a esta facultad concedida al comité, ya que entiende que no guarda relación con la implementación de un programa de iniciativas verdes. Él entiende también que el proceso de clasificar a los municipios estableciendo diferencias entre ellos meramente por razón de su densidad poblacional es un parámetro arbitrario y explica que la Ley 81 de Municipios Autónomos cuando clasifica a un Municipio o Municipio Autónomo no establece distinción por razón de su densidad poblacional. Es por esto que considera deben eliminarlo ya que no guarda concordancia con el espíritu de la ley.

El Comisionado finaliza la ponencia indicando que al ser éste un proyecto encaminado a promover la conservación del ambiente e incentivar a los habitantes en la búsqueda de alternativas eco-amigables, ofrece su endoso, sujeto a que se acojan las recomendaciones por él vertidas. Por otro lado, le otorga deferencia a la opinión que emita el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ya que esta será la agencia a cargo de hacer cumplir las disposiciones de la presente medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación. De igual forma, la política pública expresada mediante el Boletín Administrativo Número OE-2009-001 de 8 de enero de 2009, donde se decreta un estado de emergencia fiscal en el gobierno y la implantación de medidas iniciales de control fiscal y reconstrucción económica, ordena a todas las agencias gubernamentales que tomen las medidas necesarias para reducir gastos operacionales, medidas que incluyen la prohibición de creación de

nuevos puestos y la reducción equivalente al 10 por ciento de la mitad del total de gastos presupuestados para el presente año fiscal.

El P. de la C. 1623 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos ya que los considerados en el proyecto saldrían del presupuesto ordinario del DRNA o del fondo de las multas recaudadas producto de esta Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIONES

ms
En conclusión, con el respaldo unánime de los invitados a evaluar el proyecto y con las enmiendas que ellos mismos han sometido, entendemos que el P. de la C. 1623 puede convertirse en una herramienta de política pública, educativa y práctica que nos permitirá mejorar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales, resultando esto en una mejor calidad de vida para todos los habitantes de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1623, con las enmiendas en el entirillado electrónico que aquí se acompaña.

Respetuosamente sometido



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES
P. de la C. 1623

11 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

rus
Para crear la ley para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes, declarar política pública, definir términos, establecer las guías generales para la designación bianual de municipios con iniciativas verdes y para la creación del, crear el Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes, definir su composición y funciones y disponer sobre la promoción y divulgación de las iniciativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad mundial de reevaluar las políticas ambientales para enfocarlas en desarrollar programas sustentables ha tenido como resultado que muchas organizaciones se autodenominen como amigables al ambiente. Este término recientemente se ha modificado a verde con el propósito de tener una relación más estrecha con la naturaleza y el medio ambiente. El mismo es utilizado por organizaciones para promoverse o como mecanismo de publicidad para dar a conocer sus iniciativas dirigidas a proteger, mantener o coexistir con el medio ambiente tomadas por organizaciones.

Las administraciones municipales de Puerto Rico han tomado ciertas acciones para promover, establecer y ejecutar medidas en protección del ambiente. Las acciones han sido variadas desde programas de reciclaje, talleres educativos, programas de reforestación, medidas de ahorro de energía, entre otros. Hay que reconocer que todas las iniciativas han sido genuinas y muchas han logrado cumplir con los objetivos trazados. Sin embargo existe mucho más por hacer para lograr que nuestros municipios sean entes que alcancen y mantengan las características como organizaciones verdes.

Dado este hecho, entendemos que es necesario establecer los mecanismos para promover que los municipios establezcan, amplíen y mantengan planes y programas a favor del medio ambiente. Ante ello se propone crear la designación bianual que se denominará como Municipio con Iniciativas Verdes la cual tiene como fin calificar y reconocer los esfuerzos de las administraciones municipales a favor del medio ambiente. Esta designación contribuirá a promover la ejecución de planes y programas ambientales municipales y a la comprobación de su efectividad mediante la medición de beneficios a través de un comité integrado por personas con conocimiento en los asuntos de política ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título Breve y Política Pública

2 Sección 1.01.-Esta Ley se conocerá como “Ley para la Designación de Municipios con
3 Iniciativas Verdes

4 Sección 1.02.-La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI,
5 Sección 19 enuncia como política pública la eficaz conservación de los recursos naturales y el
6 mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Este
7 principio está estrictamente relacionado a la subsistencia misma del ser humano. La garantía de tal
8 *ms* subsistencia se da mediante la formación y mantenimiento de un entorno en el cual el ser humano
9 pueda satisfacer sus necesidades. El estado tiene el deber de promover y ejecutar los planes
10 necesarios para que dicha garantía se cumpla mediante un desarrollo sustentable que considere el
11 ambiente, la economía y la justicia social entre otros asuntos. Esto para satisfacer equitativamente
12 las necesidades actuales de los seres humanos sin comprometer la capacidad de satisfacer las
13 necesidades de las generaciones futuras. A fin de estimular que las administraciones municipales
14 dirijan esfuerzos y recursos a establecer planes de índole ambiental y para promover de forma cabal
15 la implantación de programas de desarrollo sustentable se establece la designación bianual de
16 municipio con iniciativas verdes.

17 Artículo 2.-Definiciones

1 Sección 2.01.-Los siguientes vocablos tendrán el significado que a continuación se
2 expresa a los efectos de esta ley:

- 3 a) Año de la designación – Es el año natural en el cual se lleva a cabo la
4 actividad pública de divulgación de las designaciones de municipios con
5 iniciativas verdes.
- 6 b) Censo Federal – Censo decenal que realiza la Oficina del Censo del
7 Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.
- 8 c) Comité – Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas
9 Verdes.
- 10 d) Desarrollo inteligente - Proceso mediante el cual se progresa al tener
11 presente principios y estrategias específicas, las mejores prácticas de
12 planificación y urbanismo en armonía con el medio ambiente, los recursos
13 naturales y las comunidades.
- 14 e) Desarrollo sustentable - Proceso mediante el cual se progresa al atender
15 las necesidades del presente sin comprometer la capacidad para que las
16 generaciones futuras puedan satisfacer sus propias necesidades.
- 17 f) Divulgación de designación - Proceso mediante el cual el Comité anuncia
18 públicamente las designaciones de los municipios con iniciativas verdes.
- 19 g) Eco amigable – Es la denominación de toda acción, asunto o material cuya
20 ejecución, actividad o uso respectivamente no afectan o tienen un impacto
21 mínimo al medio ambiente.

- 1 h) Promoción – Constituye la difusión de cualquier publicación, anuncio o
 2 propaganda mediante cualquier medio con el fin de dar a conocer datos o
 3 información referentes a algún asunto.
- 4 i) Solicitud – Constituye la acción mediante la presentación documental de
 5 la intención por parte de un municipio a través del alcalde en ser evaluado
 6 por el Comité.
- 7 j) Verde – Es la denominación de los asuntos conducentes a la protección del
 8 ambiente y la sustentabilidad mediante la reutilización de recursos y la
 9 reducción de impacto ambiental negativo.

10 Artículo 3.-Constitución del Comité

11 Sección 3.01.-El Comité estará integrado por los siguientes ~~(22) veintidós~~ (12) doce
 12 miembros:

- 13 a) el director ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos
- 14 ~~b) el director ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados~~
- 15 b) el director ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos
- 16 ~~d) el director ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica~~
- 17 ~~e) el director ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales~~
- 18 ~~f) el director ejecutivo de la Compañía de Turismo~~
- 19 c) el director ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental
- 20 d) el director ejecutivo de la Junta de Planificación
- 21 e) el presidente de la Universidad de Puerto Rico
- 22 ~~j) el secretario del Departamento de Agricultura~~
- 23 ~~k) el secretario del Departamento de la Vivienda~~

- 1 f) el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
 2 ~~m) el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
 3 n) g) tres (3) dos (2) representantes de distintas organizaciones sin fines de
 4 lucro que tengan estrecha relación y experiencia considerable en asuntos
 5 ambientales, conservación de recursos naturales o planificación.
 6 o) h) tres (3) dos (2) representantes de distintas organizaciones del sector
 7 privado que tengan estrecha relación y experiencia considerable en asuntos
 8 ambientales, conservación de recursos naturales y planificación.
 9 p) i) tres (3) dos (2) representantes de distintas instituciones universitarias
 10 privadas de Puerto Rico que tengan en el currículo carreras, cursos o
 11 programas relacionados a ciencias ambientales, conservación de recursos
 12 naturales o planificación.

13 Artículo 4.-Organización del Comité

14 Sección 4.01.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el
 15 *mej* Presidente del Comité. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos será el
 16 Secretario del Comité. Todos los miembros tendrán igual participación con voz y voto en el Comité
 17 excepto en aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario en esta Ley.

18 Artículo 5.-Nominaciones y Vacantes de Miembros de Comité

19 Sección 5.01.-Los miembros del Comité que sean funcionarios tendrán tal designación
 20 mientras ocupen el cargo público correspondiente y en caso de vacante entrará en funciones
 21 quien ejecute el interinato correspondiente. Los miembros representantes de organizaciones sin
 22 fines de lucro, del sector privado y de instituciones universitarias privadas serán nominados por
 23 el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~y confirmados con el~~

1 ~~consentimiento de la mayoría de los doce (12) miembros restantes del Comité.~~ El Secretario del
2 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hará las ~~nueve (9)~~ seis (6) nominaciones en
3 o antes del ~~15 de agosto~~ 1 de febrero del año previo al año de la designación. Estas
4 nominaciones serán por un término de dos (2) años contados a partir de la confirmación o hasta
5 el ~~15 de agosto~~ 1 de febrero del año previo al siguiente año de la designación, lo que ocurra
6 primero. Los representantes de organizaciones sin fines de lucro, del sector privado y de
7 instituciones universitarias privadas tendrán que estar activos en funciones en sus respectivas
8 instituciones o empresas para poder ser miembros del Comité de lo contrario se entenderá
9 vacante el puesto. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá
10 (15) días para presentar una ~~nominación~~ sustitución en caso de que vacare alguno de los puestos
11 del Comité correspondientes a miembros representantes de organizaciones sin fines de lucro, del
12 sector privado y de instituciones universitarias privadas. ~~La vacante se ocupará mediante la~~
13 ~~confirmación del nominado con el consentimiento de la mayoría de los doce (12) miembros~~
14 ~~restantes del Comité.~~

15 Artículo 6.-Funciones, Deberes y Facultades Generales del Comité.

16 Sección 6.01.-El Comité tendrá la responsabilidad de reglamentar el procedimiento a
17 seguir para la solicitud, evaluación y designación de municipios con iniciativas verdes. Dicho
18 Comité evaluará las solicitudes que se presenten, calificará dichas solicitudes y designará
19 bianualmente los municipios que cumplan con los parámetros que se establezcan mediante
20 reglamento a los fines de calificar los criterios de evaluación. Además estará a cargo de divulgar
21 al pueblo de Puerto Rico las designaciones una vez emitidas.

22 Artículo 7.-Cobro de Estipendios, Dietas o Viáticos

1 Sección 7.01.-Los servicios que presten los miembros del Comité que sean funcionarios
2 serán de carácter ex officio por lo cual dichos miembros no están autorizados al cobro de
3 estipendios, dietas o viáticos por los servicios prestados en la ejecución de las funciones, deberes
4 y facultades asignadas en esta Ley. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
5 Ambientales podrá establecer el pago de dietas a los miembros representantes de organizaciones
6 sin fines de lucro, del sector privado y de las instituciones universitarias privadas. El dinero para
7 el pago de dietas se obtendrá de los fondos del Departamento de Recursos Naturales y
8 Ambientales o de las multas recaudadas producto de esta Ley.

9 Artículo 7 8. -Sede del Comité

10 Sección 7.01. 8.1-La sede del Comité estará ubicada en las instalaciones del
11 Departamento de Recursos Naturales. Dicho departamento proveerá el material y recursos
12 necesarios para llevar a cabo las funciones, deberes y facultades encomendadas por esta Ley al
13 Comité.

14 Artículo 8 9. -Convocatorias del Comité

15 Sección ~~8.01~~ 9.01.-El Secretario del Comité convocará las reuniones del Comité con al
16 menos cinco (5) días laborables de antelación, será responsable de distribuir cualquier
17 documento previo a las reuniones y de tomar notas para la preparación de actas.

18 Artículo 9 10.-Reuniones y Decisiones del Comité

19 Sección ~~9.01~~ 10.01.-El Comité llevará a cabo reuniones para determinar sobre asuntos de
20 competencia. El quórum en las reuniones del Comité lo constituirán ~~(15)~~ siete (7) miembros.
21 Las decisiones del Comité se tomarán mediante votación. Para tomar una decisión se requerirá
22 una mayoría simple de los miembros que participen en la reunión en la cual se discuta el asunto
23 llevado a votación excepto en aquellas determinaciones que se dispone lo contrario en esta Ley.

1 Los miembros tendrán derecho a votar a favor, en contra o abstenerse. Las votaciones de los
2 miembros del Comité no podrán ser secretas.

3 Artículo ~~10~~ 11.-Representantes de Miembros.

4 Sección ~~10.01~~.11.01-Los miembros del Comité podrán designar a un representante
5 autorizado para que lo sustituya en las reuniones en que éste no pueda participar. Dicha
6 designación tendrá la consecuencia de transferir al representante autorizado los deberes,
7 funciones y facultades del miembro mientras esté activa la representación.

8 Sección ~~10.02~~. 11.02-Los representantes autorizados de los miembros del Comité que
9 sean funcionarios tendrán que ser empleados de la Agencia correspondiente.

10 Artículo ~~11~~.12.-Reglamento del Comité

11 Sección ~~11.01~~. 12.01.-El Comité preparará un reglamento que se conocerá como el
12 Reglamento para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes.

13 Sección ~~11.02~~.- 12.02.-El Reglamento dispondrá al menos sobre:

- mej*
- 14 a) la forma en que se presentarán y aceptarán las solicitudes.
 - 15 b) los términos aplicables al trámite de presentación y evaluación de
 - 16 solicitudes.
 - 17 c) los parámetros y mediciones para las calificaciones de las solicitudes.
 - 18 d) los criterios de evaluación adicionales a los contenidos en esta Ley que
 - 19 incluya el Comité.
 - 20 e) la recurrencia o periodicidad de las reuniones del Comité.
 - 21 f) el manejo y distribución de información y documentos a los miembros del
 - 22 Comité.

- 1 g) la forma y procedimiento para emitir las calificaciones por parte de los
2 miembros del Comité.
- 3 h) las tareas y responsabilidades de cada uno de los miembros del Comité.
- 4 i) la manera en que se divulgarán las designaciones.
- 5 j) la custodia y disposición de los documentos y materiales que se utilicen en
6 el proceso.

7 Artículo ~~12~~ 13.-Preparación, Revisión y Aprobación del Reglamento

8 Sección ~~12.01.~~ 13.01.-El Comité preparará y aprobará el Primer Reglamento en o antes
9 del 30 de enero de ~~2010~~ 2011 ~~En lo sucesivo el Comité revisará y aprobará el reglamento en un~~
10 ~~período de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. La~~
11 ~~preparación del Reglamento se hará con la participación de todos los miembros del Comité y se~~
12 ~~necesitará el voto afirmativo de al menos trece (13)~~ siete (7) miembros para su aprobación.
13 ~~Dicha votación se llevará a cabo en un (1) sólo intento con la participación de todos los~~
14 ~~miembros y en caso de que no se obtenga los votos necesarios para la aprobación del~~
15 ~~Reglamento se regirá el proceso de designación subsiguiente con el Reglamento anterior. En el~~
16 ~~caso del Primer Reglamento se harán los intentos necesarios de votación para aprobación hasta~~
17 ~~que se obtengan al menos los trece (13) votos siempre que no se exceda la fecha límite de~~
18 ~~aprobación en cuyo caso se dará por aprobada la versión borrador más reciente del Reglamento~~
19 ~~que más votos haya obtenido durante los intentos de aprobación.~~

20 Artículo ~~13~~ 14.-Publicación del Reglamento.

21 Sección ~~13.01.~~ 14.01.-El Comité publicará el Reglamento en la página de la Internet del
22 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Secretario del Comité distribuirá una

1 copia electrónica del mismo mediante correo electrónico a todos los municipios no más tarde de
2 cinco (5) días laborables posterior a la aprobación del Reglamento.

3 Artículo 15.-Solicitudes

4 Sección 15.01.-Los municipios interesados en ser evaluados para la designación de
5 municipio con iniciativas verdes tendrán que presentar la solicitud a tales efectos ante el Comité.
6 El Comité establecerá mediante reglamento el término de entrega de dicha solicitud y la relación
7 de documentos que acompañará la misma. Los municipios interesados tendrán que presentar una
8 solicitud para cada designación bianual.

9 Artículo 14 16.-Criterios Generales de Evaluación.

10 Sección ~~14.01.~~ 16.01.-El Comité evaluará las solicitudes presentadas a base de los
11 siguientes criterios generales:

- 12 a) Que el municipio tenga establecido un plan que demuestre el compromiso
13 y la política pública sobre la protección del ambiente en las operaciones y
14 el servicio del municipio. Dicho plan deberá contemplar las áreas
15 naturales existentes en los inventarios y Lista de Prioridades de Protección
16 para Áreas de Valor Natural en Puerto Rico. El plan tiene que ser viable,
17 medible y reflejar resultados positivos de acuerdo a las metas trazadas y a
18 las situaciones particulares de cada municipio. Dicho plan deberá
19 contemplar las áreas naturales existentes en los inventarios y Lista de
20 Prioridades de Protección para Áreas de Valor Natural en Puerto Rico.
21 Este plan tiene que estar en ejecución al momento de la solicitud y debe
22 tener en consideración como mínimo los siguientes asuntos:

- 1) Implantación de programas de ahorro en el consumo de energía eléctrica y de de agua en todas las dependencias municipales.
- 2) Instalación y mantenimiento de dispositivos tecnológicos, equipo de energía renovable o ambos en las instalaciones municipales o en cualquier maquinaria o equipo del municipio que ayuden a mejorar la eficiencia, ahorren energía o reduzcan el impacto ambiental.
- 3) Instituir un programa interno funcional para reducir, reutilizar y reciclar materiales y utilidades recursos.
- 4) Adopción de una política para adquirir vehículos de motor que utilicen fuentes alternas de combustible que reduzcan las emisiones de gases de invernadero.
- 5) Adopción de una política para el ahorro de combustible en los vehículos de motor municipales.
- 6) Incentivación a los empleados municipales para la utilización de *aut*transportación colectiva como medio de transporte desde y hacia el lugar trabajo.
- 7) Adopción de la política para fomentar en los empleados municipales el uso de diversos medios de transportación para llegar a sus trabajos tales como caminar, bicicletas entre otros y que no dependan del uso de combustible fósil.
- 8) Desarrollo de un programa de educación para los empleados municipales sobre la conservación del ambiente, la eficiencia energética y el uso correcto del agua.

- 1 4) Implantación de sistemas de transportación colectiva y
2 fomentación del auspicio de tales sistemas por parte de las
3 comunidades.
- 4 5) Habilitación de rutas seguras a las escuelas desde las comunidades
5 diseñadas para disminuir el tráfico vehicular y por ende la
6 contaminación ambiental.
- 7 6) Rehabilitación y desarrollo del casco urbano a los fines de
8 contrarrestar el desparramamiento urbano mediante técnicas innovadoras
9 de planificación del uso de terrenos e iniciativas para la conservación de
10 los vecindarios.
- 11 c) Que el municipio tenga al menos implantado uno (1) de los siguientes
12 programas al momento de la solicitud. Los programas tienen que poseer
13 mediciones y estar sustentados con asignaciones presupuestarias futuras
14 para demostrar la recurrencia de los mismos en el año fiscal posterior al
15 año de la designación.
- 16 1) Programa de reciclaje de material reutilizable con la participación
17 de las comunidades, comercios e industria como fuente primaria de
18 generación clasificada de material. La Autoridad de Desperdicios
19 de Sólidos de Puerto Rico debe certificar que el programa de
20 reciclaje es efectivo conforme al plan de reciclaje municipal.
- 21 2) Alianzas con organizaciones privadas o comunidades para
22 promover o mantener iniciativas verdes en conjunto.

sauf

- 1 3) Programa de recogido y adopción de animales domésticos
2 abandonados.
- 3 4) Programa de control plagas con la utilización de materiales y
4 productos ~~eee~~ amigables al ambiente.
- 5 5) Programa de educación u orientación ambiental a las comunidades
6 con el propósito de lograr la sustentabilidad de las mismas.
- 7 6) Programa de servicios de orientación ambiental o de distribución
8 de productos eco amigables para el sector agrícola.
- 9 7) Programa de mantenimiento a los desagües pluviales.
- 10 8) Programa de embellecimiento y ornato que contemple la
11 reutilización de materiales y la utilización de productos ~~eee~~
12 amigables al ambiente.
- 13 9) Programa para el desarrollo de actividades o eventos culturales,
14 agrícolas o recreativos que involucren a la comunidad y tengan
15 relación con la conservación del medio ambiente.
- 16 d) Que el municipio tenga al menos una (1) ~~legislación~~ ordenanza municipal
17 aprobada y vigente al momento de la solicitud que disponga sobre:
- 18 1) La otorgación de incentivos municipales sobre la construcción de
19 viviendas, industrias, comercios o edificios eco amigables.
- 20 2) La otorgación de incentivos municipales a comercios e industrias
21 que establezcan o participen en proyectos de reforestación.

mes

1 3) La otorgación de incentivos municipales a propietarios privados
2 que se acojan a programas para la creación de reservas forestales
3 municipales.

4 4) Un plan de ordenamiento territorial que contemple el desarrollo
5 inteligente.

6 e) Que el municipio tenga implantadas iniciativas innovadoras que
7 demuestren la creatividad para llevar a cabo acciones sustentables.

8 f) Que el municipio promueva y manifieste su iniciativa y liderazgo en
9 articular los mecanismos de planificación (como el Plan de Ordenación
10 Territorial) con otros municipios con los que comparte áreas de alto valor
11 natural, así como el uso efectivo de los mecanismos de ley que permiten
12 proteger el desarrollo a esas áreas de valor natural, la reparcelación y los
13 planes de área dirigidos a atender problemas específicos.

14 g) Que el municipio manifieste su iniciativa y liderazgo en dirigir su
15 desarrollo hacia el casco urbano y promueva el desarrollo inteligente, en
16 ingles 'smart growth'.

17 Artículo ~~15~~ 17.-Clasificación de Municipios

18 Sección ~~15.01.-~~ 17.01.-El Comité clasificará los municipios en cuatro (4)
19 categorías a base de la población a los efectos de hacer las evaluaciones. Los criterios
20 generales se ajustarán a las particularidades poblacionales, presupuestarias y geográficas
21 de los municipios para así establecer los parámetros y calificaciones para cada categoría.

22 Las cuatro (4) categorías son las siguientes:

- 1 a) Gran Ciudad – Esta categoría la compondrán aquellos municipios que
2 tengan una población mayor que el veinte por ciento (20%) de la
3 población del municipio con más habitantes.
- 4 b) Ciudad - Esta categoría la compondrán aquellos municipios que tengan
5 una población mayor que el diez por ciento (10%) ~~por ciento~~ y menor o
6 igual que el veinte por ciento (20%) de la población del municipio con
7 más habitantes.
- 8 c) Pueblo - Esta categoría la compondrán aquellos municipios que tengan
9 una población mayor que el cinco por ciento (5%) ~~por ciento~~ y menor o
10 igual que el diez por ciento (10%) de la población del municipio con más
11 habitantes.
- 12 d) Pueblo Pequeño- Esta categoría la compondrán aquellos municipios que
13 tengan una población menor o igual que el cinco por ciento (5%) de la
14 población del municipio con más habitantes.

15 Sección ~~45.02~~ 17.02.-La población de los habitantes de los municipios se determinará a
16 base del resultado oficial del Censo Federal más reciente previo a la aprobación del Reglamento
17 del Comité correspondiente a la designación bianual próxima.

18 Artículo ~~46~~ 18.-Evaluación de las Solicitudes.

1 Sección ~~16.01~~ 18.01.-El Comité evaluará las solicitudes conforme al orden de recibo de
2 las mismas. Todos los miembros del Comité participarán de la evaluación y ejercerán su criterio
3 libre y sin influencias de parte interesada alguna. Los miembros del Comité darán las
4 calificaciones de acuerdo al cumplimiento de cada parámetro que se establezca conforme a los
5 criterios generales de evaluación y a las categorías de municipios dispuestos en esta Ley. Las
6 calificaciones se harán en un formulario diseñado por el Comité a tales efectos. El valor de las
7 calificaciones de cada criterio y los parámetros de calificación serán establecidos por el Comité
8 en el Reglamento.

9 Artículo ~~17~~ 19.-Divulgación de Designación

10 Sección ~~17.01~~ 19.01.-El Comité llevará a cabo bianualmente la designación y la misma se
11 divulgará públicamente el 22 de abril del año de la designación. La primera divulgación de
12 designación se llevará a cabo el 22 de abril de ~~2010~~ 2012. En caso de que la fecha de la
13 divulgación sea sábado o domingo se pospondrá tal divulgación para el próximo día laborable.
14 La divulgación de designación se hará mediante conferencia de prensa con la participación al
15 menos del Presidente y el Secretario del Comité o sus representantes autorizados ante el Comité.

16 Sección ~~17.02~~ 19.02.-El Comité dará a conocer junto con la divulgación de designación
17 aquellos municipios que hayan perdido la designación de municipio con iniciativas verdes.

18 Artículo ~~18~~ 20.-Término de la Designación.

19 Sección ~~18.01~~ 20.01.-La designación de municipio con iniciativas verdes tendrá un
20 término de vigencia de dos (2) años contados a partir de la divulgación de designación o hasta la
21 fecha de la divulgación de la designación subsiguiente, lo que ocurra primero.

22 Artículo ~~19~~ 21.-Prohibición de Promoción.

1 Sección ~~19.01~~ 21.01.-Se prohíbe que los municipios se autoproclamen como municipio
2 con iniciativas verdes o se promocionen con frases que puedan hacer referencia o alusivas a
3 iniciativas verdes. Sólo los municipios con designaciones vigentes como municipios con
4 iniciativas verdes podrán promocionarse como tal. El Departamento de Recursos Naturales y
5 Ambientales velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. Esta prohibición no limitará
6 a los municipios a llevar a cabo planes, alianzas, proyectos, programas, aprobación de
7 ordenanzas, implantación de política y cualquier tipo de actividad de índole ambiental.

8 Artículo ~~20~~ 22.-Sanciones.

9 Sección ~~20.01~~ 22.01.-Los municipios que incumplan con la prohibición de promoción
10 impuesta en esta Ley serán multados por la cantidad de diez mil (10,000) dólares. El Secretario
11 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales administrará estas sanciones y los
12 recaudos producto de dichas multas serán destinados en un cincuenta por ciento (50%) para
13 donativos a organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos ambientales. El
14 restante cincuenta por ciento (50%) será utilizado por el Departamento de Recursos Naturales y
15 Ambientales para gastos de promoción de la ley y para los gastos necesarios para llevar a cabo
16 las funciones, deberes y facultades encomendadas por esta Ley al Comité.

17 Sección ~~20.02~~ 22.02.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá
18 establecer condiciones a los municipios dentro del área de competencia del Departamento para
19 lograr que los municipios cumplan con el pago de cualquier sanción impuesta conforme a esta
20 Ley.

1 Sección ~~20.03~~ 22.03.-Los municipios que adeuden alguna multa o parte del monto de ésta
2 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre un incumplimiento a la disposición
3 de la prohibición de promoción impuesta en esta Ley no podrán participar en las designaciones
4 de municipios con iniciativas verdes hasta tanto cumpla con la obligación impuesta.

5 Artículo ~~21~~ 23.-Disposiciones Finales

6 Sección ~~21.01~~23.01.-Promoción de la Ley. – El Departamento de Recursos Naturales y
7 Ambientales establecerá una campaña para dar a conocer la Ley entre todos los municipios. La
8 campaña tendrá que ir dirigida a educar sobre el alcance de la Ley y para promover planes,
9 proyectos y programas que los municipios pueden adoptar para cumplir con los criterios de
10 evaluación. La campaña se hará desde ~~(18)~~ doce (12) meses previos al año de la designación y
11 no podrá extenderse más de dos (2) meses con excepción del primer año de la designación cuya
12 campaña se llevará a cabo a todos los municipios solamente en ~~octubre de 2009~~ noviembre de
13 2010.

14 Sección ~~21.02~~ 23.02.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
15 a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todo donativo o aportación de
16 *ms* dinero provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, necesarios y
17 convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Sección ~~21.03~~ 23.03.-Cláusula de Separabilidad. – La sentencia dictada por un tribunal
19 competente a los efectos de declarar inconstitucional cualquier artículo, sección, párrafo o parte
20 de esta Ley no perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
21 quedará ~~limitada~~ limitado al artículo, sección, párrafo o parte de la Ley que hubiere sido
22 declarado inconstitucional.

23 Sección 21.04.-Vigencia.

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

mej

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

10 FEB 2010 10:25
Senado de Puerto Rico

SENADO DE PUERTO RICO
SEGUNDO INFORME
POSITIVO
Sobre el
R.C. del S. 439

21 de septiembre de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 439, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentada en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 439 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a realizar un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posible realización de los tramos continuos de la red estratégica vial de la PR-53 en el Municipio de Maunabo y desde el Municipio de Patillas hasta el Municipio de Guayama mediante Alianza Público Privada.

Según la Exposición de Motivos, la carretera estatal PR-53 es una vía de comunicación de importancia en el suroeste del país y el congestionamiento vehicular en la misma, al igual que en el resto del país, afecta día tras día el bienestar de la ciudadanía

MMS

que por allí transita. El completar la carretera PR-53 desde el Municipio de Guayama hasta el Municipio de Patillas es esencial y necesario para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de esa área y promover el desarrollo económico de dicha área.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó vista pública sobre el Proyecto del Senado 439, el 22 de junio de 2010, a la cual compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, en su memorial explicativo menciona que aún faltan varios tramos por construir de la carretera PR-53 entre Guayama y Yabucoa. Según la agencia faltan más de cincuenta (50) kilómetros y más de diez (10) tramos por construir a un costo estimado de mil millones de dólares (\$1,000,000). El diseño de estos proyectos se encuentran en diferentes etapas: fases de estudio de rutas, en planos esquemáticos, en planos preliminares, o en planos avanzados. Es necesario aclarar que la adquisición de la servidumbre aun no se ha completado.

Los costos asociados a la construcción, diseño, estudios y adquisición de la servidumbre serán sufragados casi en su totalidad con fondos estatales. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) se encuentra en una situación financiera precaria y no cuenta con los fondos necesarios para realizar el proyecto objeto de esta medida legislativa. Indicaron que al momento sólo hay un tramo de esta carretera en dirección que está en proceso de ser subastado y construido con fondos federales.

El DTOP recomienda utilizar como alternativa una alianza público privada como mecanismo para financiarlo, sujeto a la rentabilidad del peaje que se construya en dicha autopista.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que dado a que la presente medida contempla la realización de la construcción de la carretera PR-53 desde el Municipio de Guayama hasta el Municipio de Yabucoa mediante una alianza público privada, la misma no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que la presente Resolución Conjunta promoverá la construcción del tramo de la carretera PR-53 desde el Municipio de Guayama hasta el Municipio de Yabucoa mediante una Alianza Público Privada, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos de dichos municipios y el desarrollo económico de la zona.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 439, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 439

8 de abril de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a las Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para encomendar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a ~~continuar~~ realizar un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posible realización de desarrollando los tramos continuos de la red estratégica vial de la PR.-53 en el ~~municipio~~ Municipio de Maunabo y desde el ~~municipio~~ Municipio de Patillas hasta el ~~municipio~~ Municipio de Guayama mediante Alianza Público Privada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ~~deje~~ dejó plasmado en su plataforma el compromiso de que la infraestructura arranca. Como estrategia se menciona completar la red vial de carreteras alrededor de nuestra isla para que se facilite la integración y el desarrollo económico de todo Puerto Rico.

Como ideas y soluciones, el Gobierno se comprometió a continuar desarrollando los tramos continuos de la red estratégica vial de la PR.-53 en el ~~municipio~~ Municipio de Maunabo y ~~en el~~ desde el municipio Municipio de Patillas al ~~municipio~~ Municipio de Guayama.

Nuestra plataforma menciona también que la infraestructura vial y de transportación pública de Puerto Rico está incompleta, y no se le ha dado la importancia debida como medio para integrar económicamente a toda la isla y ~~como medio~~ para lograr un mejor movimiento de nuestra gente, nuestros factores de producción y nuestra cultura.

El congestionamiento vehicular día tras día afecta al bienestar del ciudadano, incluyendo llegar a tiempo a sus trabajos, dejar a sus integrantes familiares en sus respectivas áreas y realizar

TMS

diferentes encomiendas personales. Esto trae consigo frustración, angustia y diferentes problemáticas en las áreas de comunicación terrestre en nuestro país.

Puerto Rico es el país con mayor congestión vehicular del mundo, se le atribuye aproximadamente 2.4 millones de autos (1 por cada 1.7 habitantes); esta cifra sigue aumentando y es tres veces mayor que en los Estados Unidos de América.

Por lo antes expuesto, La la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera prioritario que el Departamento de Transportación y Obras de Puerto Rico, realice un estudio de viabilidad a los fines de determinar la posible realización de esta encomienda de continuar con el desarrollo de los tramos continuos de la red estratégica vial de la PR.-53 en el municipio Municipio de Maunabo y en el del municipio Municipio de Patillas al municipio Municipio de Guayama mediante Alianzas Público Privada, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de nuestra gente y contribuir al desarrollo económico de estos municipios del área sureste de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se encomienda al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
 2 Rico a ~~continuar desarrollando~~ continuar realizar un estudio de viabilidad a los fines de
 3 determinar la posible realización de los tramos continuos de la red estratégica vial de la PR.-
 4 53 en el municipio Municipio de Maunabo y desde el municipio Municipio de Patillas hasta
 5 el municipio de Guayama, mediante Alianzas Público Privada.

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico referirá a
 7 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe trimestral de las acciones que realiza
 8 hasta culminar los trabajos de desarrollo de los tramos continuos de la red estratégica vial de
 9 la PR.-53 en el ~~municipio~~ Municipio de Maunabo y desde el ~~municipio~~ Municipio de Patillas
 10 hasta el municipio de Guayama.

11 Sección 3.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de
 12 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para su conocimiento y acción
 13 correspondiente.

MMS.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

MS.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. C. del S. 488

 AL SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
29 SEP 27 AM 11:54


Vuestra **Comisión de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **R.C. DEL S. 488**, tienen a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nos propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas y a la Autoridad de Carreteras a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-107, intersección con la Carretera PR-467, frente al residencial Juan García Duco del Municipio de Aguadilla.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión realizo una Vista Ocular el 18 de agosto de 2010, en los predios del residencial Juan García Duco, frente a la Carretera PR 107, intersección con la Carretera PR 467.

A la misma asistieron funcionarios de varias agencias de gobierno, como lo fueron:

1. La Policía de Puerto Rico (Región de Aguadilla)
2. El Departamento de Transportación y Obras Publicas
3. Autoridad de Carreteras
4. Departamento de la Vivienda
5. Policía Municipal de Aguadilla
6. Municipio de Aguadilla (Representación del Alcalde, Carlos Méndez Martínez)

7. Sra. Isabel Cirino, presidenta del Consejo de Residentes y sus miembros.

El área de Aguadilla, los accesos al Aeropuerto Rafael Hernández, así como otros lugares en Puerto Rico, actualmente están siendo afectados por problemas de congestión vehicular. Una de las razones principales para la congestión es que, la infraestructura actual de la Carretera PR-107, no está diseñada para la demanda vehicular que a diario transita por la Carretera.

La comunidad del Prado, Montaña, Villa Alegría, Reparto López, Villa Lidia, Marbella, Urb. San Carlos y Residencial Duco. Se están viendo afectado por el transito en la Carretera PR-107, a estas comunidades se les hace difícil cruzar la carretera durante la mayor parte del día y de la noche. La cantidad de vehículos que transitan por esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario intentan cruzar la carretera PR-107. Para ellos es imprescindible cruzar esta vía, ya que necesitan acesar las facilidades adyacentes a su comunidad, Escuelas, Farmacias, Centro de Envejecientes, Panaderías, Supermercados, etc.

En los últimos años han ocurrido 75 accidentes, de los cuales han resultado 18 heridos, y varias muertes, incluyendo la más reciente, el pasado domingo 15 de agosto de 2010.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, manifestaron que están en la mejor disposición de llevar a cabo el estudio, ya que se encuentran actualmente realizando un estudio sobre la carretera PR- 107. Además, como medida de seguridad preventiva, después de realizada la vista ocular se acordó que se instalara un semáforo de peatones, para dar una ayuda inmediata a las comunidades afectadas. Actualmente ya se estableció en el lugar un semáforo para el cruce de peatones, está próximo a instalar la nueva rotulación peatonal y retocaran el encintado del cruce peatonal. **El Departamento de la Vivienda,** estará realizando un análisis para verificar e identificar fondos federales para la construcción del puente peatonal. **La Policía de Puerto Rico,** asigno como medida de seguridad

en la carretera PR - 107, intersección con PR - 467, un agente de la unidad de tránsito para ayudar a los peatones a cruzar la carretera en las horas de mayor congestión vehicular, entendiéndose durante las mañanas y las tardes, cuando los niños del residencial asisten a la escuela. **La Policía Municipal de Aguadilla**, también estará asistiendo a la Policía Estatal, con las medidas de seguridad preventivas. **El Municipio de Aguadilla**, endosa la medida y estarán solicitando a la Autoridad de Energía Eléctrica, que mejoren la iluminación del lugar, así como la instalación de nuevos postes de luz.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

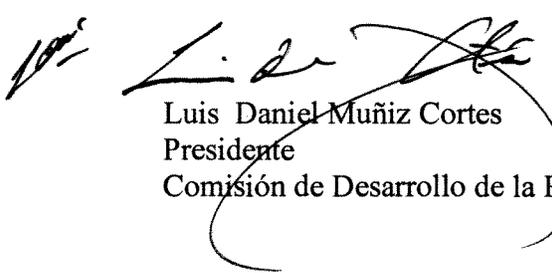
IMPACTO FISCAL ESTATAL

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, las Comisiones de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 488, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Muñiz Cortes
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 488

7 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de la Región Oeste

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas y a la Autoridad de Carreteras a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-107, intersección con la Carretera PR- 467, frente al residencial Juan García Duco del Municipio de Aguadilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El área de Aguadilla, los accesos al Aeropuerto Rafael Hernández, así como otros lugares en Puerto Rico, actualmente están siendo afectados por problemas de congestión vehicular. Una de las razones principales para la congestión es que, la infraestructura actual de la Carretera PR-107, no está diseñada para la demanda vehicular que a diario transita por la Carretera.

La comunidad del Prado, Montaña, Villa Alegría, Reparto López, Villa Lidia, Marbella, Urb. San Carlos y el Residencial Juan García Duco. Se están viendo afectado por el transito en la Carretera PR-107, a estas comunidades se les hace difícil cruzar la carretera durante la mayor parte del día y de la noche. La cantidad de vehículos que transitan por esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario intentan cruzar la carretera PR-107. Para ellos es imprescindible cruzar esta vía, ya que necesitan acezar las facilidades adyacentes a su comunidad; Escuelas, Farmacias, Centro de Envejecientes, Panaderías, Supermercados, etc.

La PR-107, es el acceso más directo desde el sur y el principal hacia el aeropuerto, a pesar de sus limitaciones de servidumbre y la congestión durante las horas pico. Esta surge porque la PR-107 es el principal vínculo con el área urbana del Municipio de Aguadilla. El hecho de que el área urbana de Aguadilla, por ubicar en un estrecho llano costero entre montañas y valles

inundables, tiene limitaciones de expansión urbana, a la par con el hecho de que la antigua base Base Ramey proveía empleos a la población civil, promovió en parte el paulatino desarrollo a lo largo del corredor. A pesar de que es la carretera más transitada entre las que proveen acceso, los estudios recomiendan conversión a desnivel de la Intersección PR -2 con la PR- 107 y mejorar su sección a cuatro carriles.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Doc C
1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas y a la Autoridad
2 de Carreteras a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un
3 puente peatonal en la Carretera PR-107, intersección con la Carretera PR- 467, frente al
4 residencial Juan García Duco del Municipio de Aguadilla. Además como medida de
5 seguridad preventiva, instalara un semáforo para el cruce peatonal, colocara nueva rotulación
6 peatonal y retocara el encintado del área.

7 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
8 Carreteras de Puerto Rico deberán rendir el estudio sobre lo establecido en la sección 1 de
9 esta Resolución Conjunta, la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal
10 en la Carretera PR-107, intersección con la Carretera PR-467, frente al residencial Duco del
11 Municipio de Aguadilla, a la Asamblea Legislativa no más tarde de noventa (90) días, a
12 partir de la aprobación de esta medida.

13 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y
14 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución Conjunta.

15 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de ^{octubre}~~septiembre~~ de 2010
JOS

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 618

10 OCT -4 PM 3:23
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 618**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 618** tiene el propósito de enmendar la Sección 1, Apartado 17, Inciso A (15) correspondiente al Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.

ANALISIS DE LA MEDIDA

MPA

La medida bajo estudio tiene el propósito de enmendar la Sección 1, Apartado 17, Inciso A (15) de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de modificar su contenido. Específicamente, para proponer que los fondos asignados sean utilizados para repavimentar aquellos tramos que se encuentren en estado crítico dentro de la jurisdicción del Municipio de Loíza y no especificar la asignación de fondos en la reconstrucción de la PR-187 Km. 0 al 4.4 en dicho municipio. Esta enmienda no tiene el efecto de cambiar la cantidad de fondos originalmente asignados ascendentes a \$254,000.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 2 de septiembre de 2010 el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) certificó la disponibilidad de los fondos. Según informado, los mismos se encuentran disponibles en la cifra de cuenta 317-0490000-081-2008; y podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Conjunta Núm. 618.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos de dicha medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 2 de septiembre de 2010 el DTOP certificó que los fondos para atender esta medida se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

mdc



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTMENT OF TRANSPORTATION AND PUBLIC WORKS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RCS 618

CERTIFICACIÓN

Certifico que los fondos para el proyecto del Municipio de Loíza que se describe a continuación están autorizados, asignados y separados en la cifra de cuenta que se indica a continuación:

Hacienda: 317-0490000-081-2008

- a) Para el reconstrucción de PR-187, varios tramos.
Proyecto: 00811024 – Cantidad: \$254,000

La cantidad total autorizada es por doscientos cincuenta y cuatro mil dólares (\$254,000), bajo la Resolución Conjunta Número 94 del 29 de agosto de 2008.

Esta certificación se emite hoy, 2 de septiembre de 2010.


Guillermo Figueroa Arroyo
Director Interino
Oficina Presupuesto y Finanzas


Armando Rivera Díaz
Secretario Auxiliar de Presupuesto y Finanzas

HAGAMOS A
PUERTO RICO
VERDADERO

PO Box 41269, San Juan, PR 00940-1269
T (787) 722-2929 • F (787) 725-1620

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 618

9 de septiembre de 2010

Presentada por las señoras *Padilla Alvelo, Soto Villanueva* y el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Apartado 17, Inciso A(15) correspondiente al Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

MPA

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, se asignó el Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otros fondos la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro mil (254,000) dólares para la reconstrucción de la carretera PR-187 Km. 0 al 4.4. La mencionada vía ya no puede ser atendida mediante bacheo, por lo que los fondos deben ser utilizados para repavimentar aquellos tramos que se encuentren en estado crítico dentro de la jurisdicción del Municipio de Loíza.

Conforme a lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reasignar los fondos para la reconstrucción de diversos tramos de la Carretera PR-187 en jurisdicción del Municipio de Loíza.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda la Sección 1, Apartado 17, Inciso A(15) correspondiente al
 2 Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9
 3 de agosto de 2008; para que lea como sigue:

4 “17. Departamento de Transportación y Obras Públicas

5 A. ...

6 1. ...

7 15. Municipio de Loíza

8 Para la construcción de muro en la PR-951 km. 5.9 81,633

9 *MPA* Para la reconstrucción *de tramos* de la PR-187 [Km.

10 **0 al 4.4]** 254,000

11 Para la instalación de barreras de seguridad en la PR-

12 187 km. 3 al 12 140,000”

13 16. ...

14 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
 15 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 841

10 SEP 21 PM 3:44
Secretaría
del Senado de Puerto Rico

ma
AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 841, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 841 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la carretera PR-3 por sus condiciones intransitables, desde el municipio de Naguabo hasta el municipio de Yabucoa.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 841, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolesco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 841

11 de enero de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio de la ~~Carretera #3~~ carretera PR-3 por sus condiciones intransitables, desde el municipio de Naguabo hasta ~~el Municipio~~ municipio de Yabucoa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera estatal ~~PR-3~~ PR-3 Este, es una vía de comunicación terrestre de importancia para el sistema vial de Puerto Rico.

Esta ~~carretera~~ Carretera se encuentra sumamente intransitable desde el ~~Municipio~~ municipio de Naguabo hasta el ~~Municipio~~ municipio de Yabucoa que es donde finaliza la misma y apenas hay espacio para esquivar los hoyos.

Es meritorio que se evalué lo antes posible esta problemática y se presenten los planes para el arreglo de esta ~~carretera~~ Carretera a corto y largo plazo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado
- 2 de Puerto Rico, a que realice un estudio de la ~~Carretera #3~~ carretera PR-3 por sus condiciones
- 3 intransitables, desde el municipio de Naguabo hasta ~~el Municipio~~ municipio de Yabucoa.

1 Sección 2. - La ~~emisión~~ Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,
2 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta
3 ~~resolución~~ Resolución.

4 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 1026

10 SEP 28 PM 12:22
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

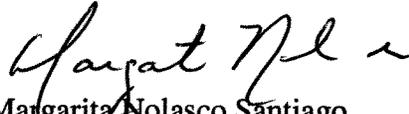
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1026, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1026 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación dirigida a reenfocar las campañas de prevención de deserción escolar para que apelen a las mujeres jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros y/o circunstancias económicas, entre otras, optan por abandonar sus estudios.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1026, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1026

8 de marzo de 2010

Presentada por la senadora *Vázquez Nieves*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y ~~a la~~ de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación dirigida a reenfocar las campañas de prevención de deserción escolar para que apelen a las mujeres jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros y/o circunstancias económicas, entre otras, optan por abandonar sus estudios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plataforma de Gobierno del Partido Nuevo Progresista enfatiza la importancia y el reenfoque que debe otorgarse a las campañas de prevención de deserción escolar que apelen a las mujeres jóvenes por razones de violencia, embarazos prematuros y/o circunstancias económicas, entre otras, que optan por abandonar sus estudios.

La deserción escolar sin duda alguna es un mal social que aqueja a todos. Si nuestros jóvenes, que representan el futuro de Puerto Rico, no completan sus estudios, estos no podrán contar con las mejores herramientas para poder desenvolverse en este Siglo XXI, el cual es uno sumamente competitivo y profesional.

El propósito de la presente investigación se centra principalmente en aquellas mujeres jóvenes, para que puedan identificarse recursos que les sean útiles y puedan culminar sus estudios, en aras de poder tener un mejor futuro, para ellas y sus seres queridos.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio llevar a cabo la presente investigación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y ~~a la~~ de Educación y
2 Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación dirigida a
3 reenfocar las campañas de prevención de deserción escolar para que apelen a las mujeres
4 jóvenes que por razones de violencia, embarazos prematuros y/o circunstancias económicas,
5 entre otras, optan por abandonar sus estudios.

6 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe contentivo con sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones en un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación
8 de la presente Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de octubre de 2010

PRIMER INFORME CONJUNTO PARCIAL

R. del S. 366

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 366, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe de rigor con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 366 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la efectividad de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como "Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica", con el fin de obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.

La violencia doméstica en los hogares puertorriqueños no son hechos aislados que deben ser tomados livianamente. Se trata de una grave problemática social que toca a individuos y familias y que afecta a la sociedad. Las estadísticas recopiladas por la Policía de Puerto Rico, la

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 OCT -1 PM 12:00

Handwritten signature/initials

Procuraduría de la Mujer y muchísimas entidades que brindan apoyo a las víctimas de este mal social así lo atestiguan. Sin embargo, sabemos que son muchos los casos que no se reportan y suceden con más frecuencia de lo que vemos en los diversos medios de comunicación del país.

Según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, hasta el 30 de marzo del año en curso, se reportaron 3892 incidentes de violencia doméstica. Para el año 2009 los incidentes de violencia doméstica reportados sumaron a 19,158.

Si bien es cierto que la problemática de la violencia doméstica es un grave problema mundial, no es menos cierto que un estudio publicado por el Centro Reina Sofía de España para el Estudio de la Violencia Doméstica a nivel mundial colocó a Puerto Rico en el segundo lugar de mayor tasa de mortalidad en mujeres asesinadas por sus parejas o su ex parejas detrás de Luxemburgo. A base de estos números y la violencia y saña con que se suscitan los casos en nuestro País, la ciudadanía, preocupada por esta situación, se cuestiona sí efectivamente la Ley Núm. 54, *supra* cumple con el cometido para la que fue creada.

HALLAZGOS:

I. Como parte de la investigación que ordena llevar a cabo esta medida, tanto la Comisión de Asuntos de la Mujer; y la de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, realizaron una vista pública el 18 de septiembre de 2009, a las 1:00p.m. A la misma comparecieron:

- La Asociación de Psicología de Puerto Rico – Dr. Alfonso Martínez Taboas, Ph.D.
- Movimiento Amplio de Mujeres – Lcda. Amarilis Pagán Jiménez
- Colegio de Trabajadores Sociales – Lcda. Gloria Rivera Centeno
- Casa Protegida Julia de Burgos – Sra. Cora H. Arce

La Asociación de Psicología de Puerto Rico afirma que el *“problema de violencia doméstica es uno muy complejo que responde a múltiples factores sociales, psicológicos y*

estructurales, y como tal requiere prevención e intervención a todos los niveles de la sociedad.”

(Énfasis suplido nuestro)

Por tal motivo, es menester el seguimiento de la rama legislativa, como de igual manera, las ramas ejecutivas y judiciales tienen que hacer lo propio.

Otro aspecto esencial y fundamental a la solución del grave problema de violencia doméstica lo es la **re-educación de los agresores**. Los datos estadísticos recogidos de casos reportados a la Policía de Puerto Rico demuestran un ritmo ascendente en casos de reincidencia y muestran a la violencia doméstica como parte un patrón de agresiones y maltrato físico y verbal contra las víctimas. La violencia doméstica consiste, de este modo, en un patrón de agresiones sostenidas a lo largo de un extenso periodo de tiempo que incluso va más allá de la conclusión de una relación de pareja. No se trata, en la mayoría de los casos, de hechos aislados, sino de un patrón sostenido que hace que la víctima sufra por largo tiempo de sus consecuencias. Además, vemos, por los informes periodísticos, que se denota una mayor severidad en las formas, cada vez más crueles de violencia a las cuales las víctimas son sometidas. Muchas, sufrieron un patrón de tortura física y emocional antes ser asesinadas vilmente por el agresor.

En nuestros cementerios descansan miles de víctimas del flagelo de la violencia doméstica. Son frecuentes los casos en que los familiares de los mismos agresores y las propias víctimas no fueron capaces de prever el desenlace fatal del patrón de maltrato al que fue sometida la víctima.

Otro de las características de la violencia doméstica es que, si bien es cierto que puede darse con una mujer agresora o un hombre agresor, son estos últimos casos los que, por abrumadora mayoría, se reportan. Es en virtud de esa verdad innegable, que la Comisiones de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico Penal hacen énfasis en la incidencia de casos de agresión,

violencia y maltrato para con la mujer en el presente estudio; sin que ello se entienda como una desvinculación de la realidad de que la Ley Núm. 54, *supra*, se creó para atender la violencia doméstica en todas sus manifestaciones. En otras palabras, cuando hablamos de violencia doméstica no hablamos de violencia del género masculino al femenino con carácter de exclusividad, sino de violencia de un ser humano contra otro en el seno de su hogar, ámbito familiar o como ex parejas.

El **Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico**, al igual que la Asociación de Psicología de Puerto Rico, coincide en que una de las mayores causas de la violencia doméstica en Puerto Rico es que *“los patrones sociales y culturales de nuestra Isla fomentan la violencia por razón de género y los feminicidios.”* El modo de crianza, los estereotipos de géneros, prejuicios y la negativa a reconocer **la importancia de la educación** desde la perspectiva de género como **método de prevención** de la violencia hacia las mujeres son las mayores causas de que continúen estos actos en nuestro País.

Otro factor importante es el perfil que los agresores poseen, ya que la educación influye inmensamente en este tipo de conducta. En una investigación realizada en el año 2005 (cuyos resultados se pueden apreciar hasta el presente), el perfil de la inmensa mayoría de los agresores no ha variado. Suelen ser hombres con un grado de escolaridad de escuela superior o menor; de 26 a 40 años de edad, con hijos, que no cuentan con recursos económicos propios y que dependían económicamente de la víctima, entre otros. Muchos de ellos no se conceptualizan como agresores y minimizan el problema de violencia definiéndolo como un problema de comunicación.

El Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico concluyó en que la Ley Núm. 54, *supra* tiene la virtud de reconocer los patrones de violencia por razón de género que ocurren en

nuestra Isla y logró que se reconociera la violencia en relaciones de pareja como un asunto público que amerita la intervención del Estado. Sin embargo, es conveniente retomar los hallazgos y recomendaciones contenidos en el informe del 2005 por la OPM y que se dé seguimiento al nivel de implantación de dichas recomendaciones y planes de acción con los cuales se comprometieron las agencias de gobierno.

La Casa Protegida Julia de Burgos, reconoce que existe una clara preocupación legislativa en atender los casos de violencia doméstica, sobre todo ante la alta incidencia de casos, el uso de armas de fuego u otras armas que pueden causar grave daño a las víctimas de maltrato y el efecto que esto tiene en los niños/as.

EW
El Departamento de Salud indicó y proveyó copia de unas guías para el manejo de cuidado para sobrevivientes de violencia doméstica; específicamente establecen cuál sería el protocolo a seguir en los primeros siete (7) días del evento de la agresión y el protocolo a seguir luego de los siete (7) días del evento de la agresión. Estos enfatizan el historial médico, historial psicosocial, examen físico y el plan de manejo y educación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

EW
 En lo que ha transcurrido del año 2010, ha habido ocho (8) muertes de mujeres por parte de sus compañeros consensuales y/o esposos. Esto representa a esta fecha, la mitad de casos reportados en el año 2009 que fueron dieciséis (16) muertes. Sin embargo, los casos reportados por acto de violencia doméstica en la Policía de Puerto Rico para el año 2009 suman más de 19,000 casos. Sabemos que existen muchísimos otros casos que no son reportados, de mujeres agredidas físicamente, y más aún de aquellas que son maltratadas emocionalmente.

De las ponencias sometidas, podemos colegir que es menester darle seguimiento a las recomendaciones aquí vertidas, igual que aquellas informadas en investigaciones de años anteriores. Estas básicamente se suscriben a las siguientes:

1. Se necesitan mayores recursos económicos y recurso humano para fortalecer el trabajo de educación, prevención y política pública que lleva a cabo, por mandato de ley, la Procuraduría de las Mujeres.

2. Tanto la Comisión de Asuntos de la Mujer en el Senado y la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado trabajen medidas que propendan a integrar en el currículo educativo una educación de equidad y justicia que rompa con los estereotipos y las creencias que promueven la violencia entre géneros.

3. Proveer información escrita o por otros medios, al público general así como a funcionarios y funcionarias de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, sobre los servicios que se ofrecen a víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica. Mantener a la ciudadanía informada de los servicios que ofrece el Estado o las entidades públicas y privadas sin fines de lucro, así como de los métodos de prevención de la violencia doméstica a los que tiene derecho es parte de la solución.

4. El informe de la Procuraduría de las Mujeres promueve la publicación de un tríptico que ilustre las obligaciones de todos los componentes del sistema, como lo son las obligaciones relativas a la protección, intervención, arrestos, referidos, y la redacción de los informes escritos.

5. Dicho opúsculo sería repartido entre las sobrevivientes para que estas puedan evaluar el proceso y reclamar sus derechos; al igual que entre el persona que intervienen directa o indirectamente en los casos.

6. La recuperación de los datos estadísticos utilizando los procesos más adelantados de la comunicación computarizada.

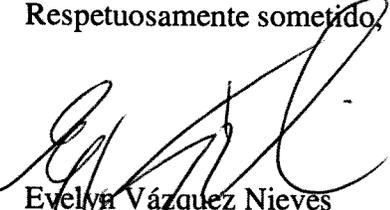
7. Continuar el establecimiento de salas especializadas en violencia doméstica en los Tribunales. Se ha de insistir en el establecimiento de estas salas ante la magnitud y seriedad de la incidencia reciente de casos. La atención de la violencia doméstica debe ser considerada por el Estado como una de la más alta prioridad (un interés apremiante del Estado) y no debería escatimarse en esfuerzos y recursos dirigidos a su prevención o la solución de los casos.

8. Se deben evaluar todos los programas de desvío existentes y que se relacionan con casos de violencia doméstica. Asimismo, sugerimos continuar con el adiestramiento intenso a través de todos los medios de comunicación masiva de forma tal que se puedan alcanzar personas de todas las edades y así educar sobre esta grave problemática.

Las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación concluye que, si bien la Ley Núm. 54, *supra*, representó un gran paso de avance en la dirección correcta para atender la grave problemática de la violencia doméstica cuando fue aprobada hace poco más de dos décadas, no se ha alcanzado la meta de dar fin a este mal. Consideramos que la Ley Núm. 54, *supra*, ha servido bien, en términos generales, pero que se hace necesario reforzar sus alcances con medidas como las aquí recomendadas.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico Penal** recomiendan **la aprobación** del Primer Informe Conjunto Parcial acerca de la Resolución del Senado 366.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Senado de Puerto Rico



José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(18 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 366

24 de abril de 2009

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la efectividad de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención de Violencia Doméstica”, con el fin de obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención de Violencia Doméstica”, reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Recientemente la prensa ha reseñado el aumento en el número de víctimas de violencia doméstica, incluyendo aquellas que han sido asesinadas a manos de sus compañeros(as).

La Ley 54, supra, establece como política pública el desarrollo y establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

Sin embargo, los hechos recientes demuestran que el problema de violencia doméstica es uno que va en aumento, poniendo en entredicho la efectividad de la Ley 54, supra.

Es deber de este Senado asegurar el bienestar de sus ciudadanos, en especial aquellos más vulnerables y velar porque las legislaciones presentadas cumplan con el propósito para la cual fueron creadas.

A tales efectos, es imperativo que este Senado lleve a cabo esta investigación que propenda al cumplimiento y efectividad de la ley.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la
3 efectividad de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, con el fin de
4 obtener información de pertinencia que pueda ser utilizada para el desarrollo de medidas
5 legislativas dirigidas a atemperar la misma a la realidad actual de la sociedad puertorriqueña.

6 Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir, ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico,
7 un informe detallado que incluya los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de
8 los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.